

DECRETO N° 976/2017 D.E.

CHAJARI, (E. R.), 15 de Diciembre de 2017.-

VISTO: la necesidad de reglamentar Ordenanza N° 236 HCD, y:

CONSIDERANDO: Que la "pileta de natación semiolímpica" es construida como parte de convenio realizado por el Municipio y una empresa privada, y como canon en especie por la desafectación de uso público de dos tramos de calles en la planta urbana, tal los alcances de la Ordenanza 205 HCD, sancionada el 11/07/2003.

Que con fecha 15/01/2004 el HCD sanciona la Ordenanza N° 236 en la que establece pautas generales básicas para su funcionamiento, debiendo reglamentar algunos aspectos del mismo.

Que en su Artículo 1° de la mencionada norma establece "el uso a dar a esta pileta será fundamentalmente la práctica deportiva de natación, abierto a todos los usuarios del Parque Termal".

Que dispone su uso para instituciones o agrupaciones deportivas de esta práctica, solicitando espacios u horarios fijos a fin de desarrollar sus programas. La Coordinación de esta actividad estará a cargo de la Dirección Municipal de Deportes, respetando el espacio destinado para turismo, y que sus usuarios se regirán por pautas generales de entradas o bonos al Parque Termal (Artículo 4).

Que faculta al Departamento Ejecutivo a implementar programas deportivos sociales (Artículo 5°), delimitando el uso de esta pileta en franjas horarias y físicos reglamentados por el área correspondiente.

Que la Dirección de Deportes del Gobierno Municipal realiza a lo largo del año actividades gratuitas con enfoque social, tareas que son organizadas por este organismo y coordinadas en horarios, días, espacios, promoción, responsabilidad del cuidado de los que allí concurren con otras áreas del municipio a saber: turismo, inclusión social, salud, prensa.

Que dicho organismo municipal en el marco de sus funciones específicas dicta cursos gratuitos a través de profesores de educación física para la enseñanza y perfeccionamiento en la disciplina natación como programa concreto para la práctica de este deporte, siendo esta tarea coordinada con turismo para el uso del espacio.

Que el Artículo 2 de la Ordenanza N° 236 dispone que el acceso a esta pileta se exigirá certificado médico, en forma específica a quienes realicen una actividad deportiva a través de programas de entrenamiento.

Que en este marco entendemos como conveniente que la Dirección de Deportes sea el organismo que coordine con "instituciones o agrupaciones deportivas" que requieran el uso para entrenamiento de natación; como además, sea la única repartición que pueda dictar clases de natación o perfeccionamiento, coordinando días, horarios, sistema de inscripción y todo otro aspecto que hagan al usos eficiente de dicho espacio, sin dejar de observar la importancia del uso de dichas instalaciones con fines turísticos/recreativos objetivo único del parque termal.

POR ELLO:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CHAJARI, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA:

Artículo 1°: La Dirección de Deportes del Gobierno de la Ciudad de Chajarí, a través de sus profesores de educación física, es el único organismo que puede dictar clases de natación y perfeccionamiento de este deporte, en forma gratuita y libre, en días y horarios, coordinado con área turismo en un todo de acuerdo con lo establecido en artículos 1° y 5° de Ordenanza N° 236. Los usuarios se registrarán por las pautas generales de entradas al Parque Termal.-

Artículo 2°: Las instituciones o agrupaciones deportivas que pretendan utilizarla para práctica deportiva deberán coordinar con Dirección de Deportes, días, horarios y espacios. Toda práctica deportiva en tal sentido será supervisada por profesores de educación física dependiente del área municipal y los participantes deberán cumplir con los requisitos establecidos en Artículo 2° y 6° de Ordenanza N° 236. La Dirección de Deportes establecerá los lineamientos y requisitos a exigir a cada institución / agrupación.-

Artículo 3°: Prohíbese el uso de las instalaciones para dictado de clases particulares de natación y/o perfeccionamiento. Las clases serán dictadas exclusivamente por profesores dependientes de la Dirección de Deportes, en un todo de acuerdo con lo establecido en Artículo 1° de la presente.-

Artículo 4°: Los deportistas y/o atletas que utilicen la misma en forma rutinaria y como entrenamiento deberán cumplimentar con lo establecido en Artículo 2° de la Ordenanza 236. La Dirección de Deporte será el organismo de aplicación de este artículo.-

Artículo 5°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-